Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de abril de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera de la copia de la diligencia de conciliación el 20 de junio de 2013 celebrada en Centro Zonal del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado FREDY JIMENEZ VASQUEZ, y a favor de la demandante señora ANGELA CRISTINA GONZALEZ AMAYA, padres del niño FABIAN JUAN FRANCISCO JIMENEZ GONZALEZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor FREDY JIMENEZ VASQUEZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora ANGELA CRISTINA GONZALEZ AMAYA la suma de veintiséis millones ochocientos treinta y cinco pesos moneda legal ($26.000.835.oo), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón doscientos mil pesos moneda legal ($1.200.000.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de julio a diciembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Dos millones quinientos ocho mil pesos moneda legal ($2.508.000.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Dos millones seiscientos veintitrés mil trescientos sesenta y ocho pesos moneda legal ($2.623.368.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Dos millones ochocientos siete mil tres pesos moneda legal ($2.807.003.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Tres millones tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos moneda legal ($3.003.481.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Tres millones ciento ochenta mil seiscientos ochenta y cinco pesos moneda legal ($3.180.685.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Tres millones trescientos setenta y un mil quinientos veinticinco pesos moneda legal ($3.371.525.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Tres millones quinientos setenta y tres mil ochocientos once pesos moneda legal ($3.573.811.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Un millón doscientos treinta y dos mil novecientos sesenta y dos pesos moneda legal ($1.232.962.oo), por concepto de las cuotas

alimentarias de los meses de enero a abril de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Dos millones quinientos mil pesos moneda legal ($2.500.000.oo), por concepto de la deuda de alimentos anterior al año 2013 dejada de cancelar por el demandado.

11. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

12. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor FREDY JIMENEZ VASQUEZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

13. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor FREDY JIMENEZ VASQUEZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciese a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

14. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente

las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

15. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,
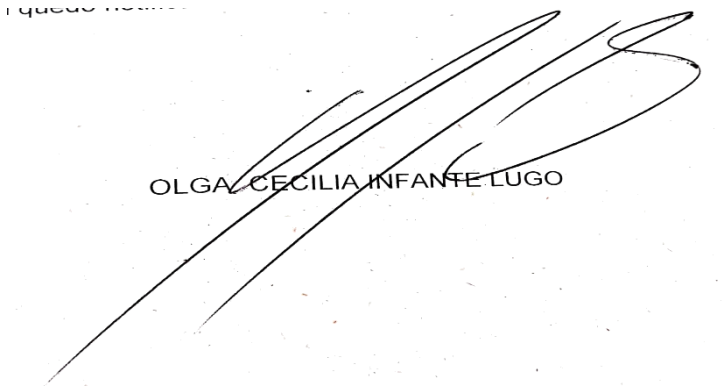
Helac.